

	MACROPROCESO GESTION ADMINISTRATIVA FALLO DE AUDIENCIA PUBLICA	PR-GADM-JUR-002 VERSION: 02 Serie: 162.01-18.6-137 Página 1
---	--	---

RESOLUCION DE SANCION 2025249216

COMPARENDO 68001000000041703046

FECHA DE COMPARENDO 17 de marzo del 2025

INFRACCION F *Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

NOMBRE DEL INFRACITOR EDWIN FRANCISCO ARDILA MUÑOZ

NUMERO Y TIPO DE DOCUMENTO Cédula de Ciudadanía 91356988

En Bucaramanga a los 08/05/2025 habiendo transcurrido más de treinta días (30) desde la fecha de imposición de la Orden de comparendo No. 68001000000041703046, el Inspector de Tránsito de Bucaramanga se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta conforme a lo establecido en el Art. 136 de la ley 769 de 2002, modificada por el Art. 24 de la ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes, dejando expresa constancia que el (la) señor (a): EDWIN FRANCISCO ARDILA MUÑOZ identificado con No Cédula de Ciudadanía 91356988, en su calidad de presunto contraventor no compareció ante esta inspección, dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha del comparendo referido ni aportó excusa justificada de su inasistencia, a pesar de estar debidamente notificado de la comisión de la presunta infracción anunciada. Acto seguido se decreta etapa probatoria, por considerarse útiles, pertinentes y conducentes se decretan e incorporan como pruebas al expediente la notificación de la infracción mencionada realizada a través de la orden de Comparendo Numero 68001000000041703046 de Fecha 17 de marzo del 2025, los documentos soporte de ésta y demás documentos anexos. Al no existir pruebas que practicar y no haber aportado o solicitado prueba alguna el conductor inculpa, se decreta cerrada la etapa probatoria, corriéndose el traslado para alegatos de conclusión etapa que transcurre en blanco ante la inasistencia injustificada del conductor, por consiguiente, se procede a emitir el fallo Administrativo correspondiente dentro de esta diligencia con base en la siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada tomándose como CIERTOS LOS HECHOS REGISTRADOS EN LA ORDEN DE COMPARENDO LOS CUALES NO FUERON DESVIRTUADOS NI JUSTIFICADOS POR EL CONDUCTOR, a pesar de que gozó de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten abandonándose a las resultas del proceso, en consecuencia, será sancionada la contravención con el 100% de la multa prevista de conformidad con el art. 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el art. 24 de la ley

1383 de 2010. Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

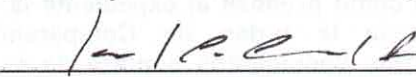
PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al (la) Señor(a) EDWIN FRANCISCO ARDILA MUÑOZ identificado con No Cédula de Ciudadanía 91356988 por violación al código de nacional tránsito, en su Art 131, Código de la infracción F con grado (3), la cual corresponde *Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses imponiendo multa de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) SMLDV calculados con base en su equivalencia en términos de UVB (unidad de valor básico), atendiendo a lo estipulado en el artículo 313 de la ley 2294 de 2023 y la resolución 3268 de 2023 e incluir sobre la multa el valor de las estampillas de ley.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva. Art 140 Ley 769 de 2002

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER LA LICENCIA DE CONDUCCION al señor (a) EDWIN FRANCISCO ARDILA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía 91356988 de anotaciones personales obrantes en autos por el termino de **20 años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y para su entrega y descargue del sistema debe acreditar la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, con una duración de **50 horas**. Se le informa las consecuencias de conducir no siendo patentado y teniendo la prohibición por el termino de 20 años de no conducir vehículo.

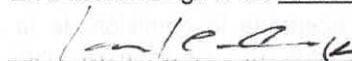
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002 la cual se encuentra notificada por estrados al tenor del artículo 139 ibídem. Se corre traslado de la misma, no habiendo recurrente alguno se declara desierto el recurso y en firme la providencia. Se le informa al notificado que contra la decisión de suspensión de la licencia de conducción procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse de conformidad con los artículos 26 y 153 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y 322 del Código General del Proceso. Se notifica los términos de ley. Se observó lo de ley.

CUMPLASE

 (original firmado)
INSPECTOR DE TRANSITO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA

Constancia de Ejecutoria: En la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado prestando merito ejecutiva el fallo administrativo indicado bajo el numero 2025249216 fechado 08/05/2025, proferido por este despacho, cuyo original reposa en el archivo de la inspección.

En Bucaramanga a los 14/05/2025 CUMPLASE,

 (original firmado)
Inspector (a)

KM 4 VIA GIRON- TELEFONO 6809966 FAX 6809601

www.transitobucaramanga.gov.co